

**Reglas de organización del mecanismo de
participación ciudadana “Pleno de la Comisión
Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas”**

(Tomadas del **Reglamento Sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas** en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1981; última reforma publicada DOF 13 de diciembre de 1982)

ARTÍCULO 1o.- La Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas a que se refieren los considerandos anteriores, tendrá a su cargo la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 2o.- La Comisión estará integrada por cinco miembros designados por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación, quien nombrará de entre ellos al que funja como Presidente.

ARTÍCULO 3o.- La Comisión Calificadora podrá sesionar con tres de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente de la misma, y decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de votos de los que la integran.

ARTÍCULO 4o.- La Comisión contará con un Secretario para levantar actas, notificar y llevar a cabo la tramitación administrativa general, así como para desahogar todas las encomiendas que dispongan la Comisión o la Presidencia de la misma.

El Secretario tendrá voz, mas no voto, y no podrá ser designado de entre las personas que integren la Comisión Calificadora.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas:

- a).- Examinar de oficio o a petición de parte las publicaciones y revistas ilustradas;
- b).- Declarar la licitud de título o contenido de las publicaciones y revistas ilustradas; o su ilicitud, cuando compruebe que de manera ostensible y grave aparece alguno de los inconvenientes que menciona el artículo 6o. de este Reglamento;
- c).- Enviar copia certificada de las resoluciones de ilicitud a la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los efectos del artículo 441 de la Ley de Vías Generales de Comunicación;
- d).- Comunicar las resoluciones de ilicitud a la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, así como a las autoridades que deban coadyuvar en el cumplimiento de sus resoluciones;
- e).- Poner en conocimiento del Ministerio Público Federal, las publicaciones que en su concepto sean delictuosas, enviando el dictamen respectivo;
- f).- Cancelar los certificados de licitud de títulos y contenido por causas supervenientes;
- g).- Imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento;
- h).- Auxiliar a otras autoridades que lo soliciten, emitiendo opinión fundada en todo lo relacionado a la competencia de la Comisión.

**Reglas de organización del mecanismo de
participación ciudadana “Pleno de la Comisión
Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas”**

Además de los artículos del **Reglamento Sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas** anteriormente citados, es pertinente mencionar que:

- El Pleno de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (CCPRI) sesiona regularmente una vez al mes, conforme al Calendario Anual de Sesiones que se somete a aprobación en la primera Sesión Ordinaria de Cada año.
- Las sesiones se programan para realizarse el último miércoles de cada mes, preparándose para ello una carpeta informativa integrada por la Secretaría Técnica de la CCPRI, que contiene el orden del día y los asuntos a tratar.
- La CCPRI también puede sesionar de manera extraordinaria, cuando la atención de los asuntos en su ámbito de competencia así lo requiera.
- Las invitaciones a las Sesiones (ordinarias y extraordinarias) se realizan por oficio dirigido a los integrantes, al que se adjuntan la carpeta informativa y los medios impresos de circulación periódica que habrán de analizarse.